



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 18 ENE 2024

Nº 0013 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 ENE 2024

Ing. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO
Autorizado por R.D. N° 0101-2019

VISTOS, el expediente con registro N° 0439678 del 09 de enero del 2024, presentado por la señora; ERICKA JESUS ECHE PINGO; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con registro N° 0439678 del 09 de enero del 2024, de vistas la señora; ERICKA JESUS ECHE PINGO (en adelante, la administrada) solicita: modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LOS MILAGROS" con matrícula ZS-1980-BM de; LORENZO ECHE FIESTAS a ERICKA JESUS ECHE PINGO; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

En cuanto a los antecedentes del derecho solicitarlo que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 041-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 07 de septiembre de 1,998, se otorgó a favor del señor; LORENZO ECHE FIESTAS, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera de nombre "SEÑOR DE LOS MILAGROS" con matrícula ZS-1980-BM, y de 9.90 M³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la Resolución Directoral N° 041-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 07 de septiembre de 1,998, que son materias de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió;

Que, Sobre particular, nuestra legislación administrativa procedimental, contenida en el artículo 212° de "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala. "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y, La Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo. Por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio las características destacadas guardan coherencia con la naturaleza de la notificación por que al tratarse de errores materiales o de cálculo no se justifica que, por ejemplo, que se estableciese un lapso del cual podría ejercerse dicha potestad;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31/01/2024

Nº 0013-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 ENE 2024

Abog. M^{re} LUIS ARTURO CORDOVA PERAZA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.U. N° 0101-2019

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral Nº 041-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 07 de octubre de 1,998, que son materias de modificación y que ha sido emitido por la ex Dirección Regional de Pesquería actualmente Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se ha omitido en las parte expos tiva y resolutive del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), por lo que se advierte que existe error material, y se debe corregir la citada Resolución Directoral y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados, ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34° los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral

Nº 0013 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 16 FNE 2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31/01/2024
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENAL
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, por otro lado, en los numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5º del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TJPA de los Gobiernos Regionales, señalando y conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos Nºs 01 y 02; y que los Gobiernos Regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, mediante el D.L. Nº 1272 "Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo", modifica, el Artículo 63º de la "Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", en el término siguiente:...(.....) 63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)

Que, el D.L. Nº 1452 "Decreto Legislativo que Modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" modifica el artículo 36-A, señalando: "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos".

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. Nº 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ...";



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral

Nº 0013-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 ENF 2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31/03/2024

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101-2019.

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 de Artículo 5º del D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5º del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acucirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, al amparo de las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y conforme a la pretensión de la administrada, corresponde aplicar el procedimiento aprobado en la citada norma legal y como lo es en este caso; Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2).-Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y 3).-Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.(No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. N° 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito);

Que, en ese sentido se procedió a verificar el expediente presentado por la administrada, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34º del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda;

Qué; en cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i).-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral

Nº 0013 -2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

10 ENE 2024

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 3/10/2024

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101-2019

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 13 y 14 del expediente; requisito ii) *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima*, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 06 de febrero del 2023 y se encuentra a folios 12 del expediente; requisito iii). *Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito*. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula anteriormente citada vigente de la embarcación pesquera y una copia del contrato privado de compra venta de embarcación pesquera, de fecha del 02 de febrero del 2023, con Firma Certificada por el Notario Público Álvaro Mendoza S, de Tumbes y obran a folios de 08 y 09 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "SEÑOR DE LOS MILAGROS" con matrícula ZS-1980-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10752576659), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N° 041-S8/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 07 de octubre de 1,998, que son materias de modificaciones, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*), por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución Directoral

Nº 0013-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 18/01/2024

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101-2019

Tumbes,

18 ENE 2024

emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en el expediente de vistos, se ha verificado que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 041-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 07 de octubre de 1998;

Que, en ese contexto, corresponde declarar la modificación de la Resolución Directoral Nº 041-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 07 de octubre de 1998, de permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera "SEÑOR DE LOS MILAGROS" con matrícula ZS-1980-BM, y de capacidad de bodega 9.90 M³, por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*Cepichthus remiger*), ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma; y, Que en virtud a los considerandos precedentes según corresponde, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "SEÑOR DE LOS MILAGROS" con matrícula ZS-1980-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; LORENZO ECHE FIESTAS a ERICKA JESUS ECHE PINGO; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, con las restricciones antes señaladas;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 002-2024/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-DEPP-Abog.-cda, de fecha del 16 de Enero del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministeria Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 041-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 07 de octubre de 1998; en el siguiente extremo:

DICE:

"Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores pesqueros señores; FERNANDO ESTEBAN BARRUETO NUÑEZ, ALBERTO PAREDES CHUECA y LORENZO ECHE FIESTAS, para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional las mismas que se detallan a continuación, las cuales se dedicaran a la extracción de recursos pesqueros langostino, Suco, cabrilla, Cachema, Peje Banco, Sierra, principalmente, en el ámbito, del litoral peruano, utilizando la cortina como sistema de pesca, de acuerdo al tamaño de malla, indicando según corresponda para ser destinadas sus capturas al consumo humano directo.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 18/01/2024

Resolución Directoral

Nº 0013-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 ENE 2024

4866 Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.C. N° 0101-2019

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG N°	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (M³)	SISTEMA DE PESCA	AÑO DE CONSTRUCCION
FERNANDO ESTEBAN BARRUETO NUÑEZ	"POLUNCHA"	2679	CO-15448-BM	11.83	CORTINA	1,997
ALBERTO PAREDES CHUECA	"MAICOL I"	2852	ZS-9824-BM	2.52	CORTINA	1993
LORENZA ECHE FIESTAS	"SEÑOR DE LOS MILAGROS"	2853	ZS-1980-BM	9.90	CORTINA	1961

DEBE DECIR:

"Artículo 1°.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado a los armadores pesqueros señores; FERNANDO ESTEBAN BARRUETO NUÑEZ, ALBERTO PAREDES CHUECA y LORENZO ECHE FIESTAS, para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional las mismas que se detallan a continuación, las cuales se dedicaran a la extracción de recursos pesqueros langostino, Suco, cabrilla, Cachema, Peje Banco, Sierra, principalmente, en el ámbito, del litoral peruano, utilizando la cortina como sistema de pesca, de acuerdo al tamaño de malla, indicando según corresponda para ser destinadas sus capturas al consumo humano directo; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y cumpliendo con el Reglamento Ordenamiento Pesquero que corresponda.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG N°	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (M³)	SISTEMA DE PESCA	AÑO DE CONSTRUCCION
FERNANDO ESTEBAN BARRUETO NUÑEZ	"POLUNCHA"	2679	CO-15448-BM	11.83	CORTINA	1,997
ALBERTO PAREDES CHUECA	"MAICOL I"	2852	ZS-9824-BM	2.52	CORTINA	1993
LORENZA ECHE FIESTAS	"SEÑOR DE LOS MILAGROS"	2853	ZS-1980-BM	9.90	CORTINA	1961

Artículo 2°.-Aprobar a favor de la señora; ERICKA JESUS ECHE PINGO; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "SEÑOR DE LOS MILAGROS" con matrícula ZS-18208-BM y de 9.90 m³ de Capacidad bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con excepciones señalado en el Artículo 1° de la presente resolución directoral;

Artículo 3°.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; LORENZO ECHE FIESTAS, para operar la embarcación pesquera "SEÑOR DE LOS MILAGROS" con matrícula ZS-18208-BM y de 9.90 m³ de Capacidad bodega, otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 041-98/CTAR.TUMBES-DRPT-DR del 07 de octubre de 1,998.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Doc 1699687
EXP 1439678

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 18/01/2024

Resolución Directoral

Nº

0013

-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 18 ENE 2024

Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como
disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES